



Resolución Jefatural

N° 125 - 2020-ACFFAA

Lima, 30 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 000089-2020-DPC-ACFFAA, de la Dirección de Procesos de Compras, el Informe Técnico N° 000062-2020-OPP-ACFFAA, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N° 000324-2020-OAJ-ACFFAA, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1128, establece como una función de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, la de: *“Formular, actualizar y aprobar Directivas, Manuales u otros instrumentos análogos, para los procesos de contratación que estén a su cargo y/o de las Unidades Ejecutoras del Sector Defensa (...)”*;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 29-2020-ACFFAA, se aprobó el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001 – versión 05, con el objetivo de establecer los procedimientos y lineamientos para la ejecución de los diversos procesos de contratación en el mercado extranjero (bienes, servicios y consultorías), que serán efectuados por los Órganos bajo el ámbito de competencia de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (OBAC), así como las contrataciones a cargo de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (ACFFAA);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 50-2020-ACFFAA, se modificó el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001 – versión 05, con la finalidad de efectuar precisiones a la modalidad de contratación por requerimientos operacionales de urgencia o acontecimientos catastróficos contemplada en el citado documento normativo;

Que, el numeral 5.5 del párrafo V de la Directiva DIR-OPP-001- versión 2, denominada “Lineamientos para la Gestión de Documentos Normativos en la ACFFAA”, aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 035-2018-ACFFAA/SG, establece que *“Es responsabilidad de todos los órganos de la ACFFAA regular los procesos a su cargo a través de DN y revisarlos de forma permanente, a fin de asegurar que reflejen sus funciones y procesos actuales (...);”*

Que, el numeral 6.4 del párrafo VI del mismo documento normativo refiere que *“Los órganos o sistemas de gestión formuladores, deben sustentar por escrito mediante un informe, la necesidad de actualizar, derogar o aprobar un DN.”;*

Que, mediante Informe N° 000089-2020-DPC-ACFFAA, la Dirección de Procesos de Compras señala que habiéndose identificado aspectos regulados en el referido Manual que debían ser actualizados con la finalidad de mejorar la ejecución de los procesos de compras, se ha efectuado la propuesta de modificación del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001 – versión 05, tomando en consideración los alcances y disposiciones de la modificación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2020-DE, la Directiva General N° 018-2020-MINDEF/VRD/DGRRMM, que norma las compensaciones industriales y sociales – OFFSET derivada de las contrataciones en el mercado extranjero del sector Defensa, la Directiva DIR-DC-009 - versión 00, denominada “Directiva que regula el Registro, Actualización y Ampliación en el Registro de Proveedores del Mercado Extranjero de la ACFFAA”, entre otras, por lo que recomienda se continúe con el trámite de aprobación del citado documento normativo;

Que, mediante Informe Técnico N° 000062-2020-OPP-ACFFAA, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que las modificaciones al Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero - versión 5, están alineadas a las normas y documentos normativos relacionados con abastecimiento y contrataciones en el mercado extranjero, por lo que emite opinión favorable al proyecto de modificación del citado Manual, recomendando continuar con el trámite de aprobación del mismo;

Que, mediante Informe Legal N° 000324-2020-OAJ-ACFFAA, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, emite opinión favorable respecto a la modificación del citado documento normativo con la finalidad de que el mismo se encuentre acorde con la normativa vigente;

Que, resulta necesaria la modificación del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001 – versión 5 a fin de que los procedimientos y lineamientos establecidos en el citado documento normativo y que rigen los procesos de contratación en el mercado extranjero se encuentren actualizados;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1128, la Resolución Jefatural N° 29-2020-ACFFAA, la Resolución Jefatural N° 50-2020-ACFFAA y la Resolución de Secretaria General N° 035-2018-ACFFAA/SG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001 – versión 5, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 29-2020-ACFFAA, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Modificar el literal o. del párrafo 5 MARCO NORMATIVO del Capítulo I – GENERALIDADES**

“o. Resolución Ministerial N° 538-2020- DE/SG, mediante la cual aprueban la Directiva General N° 018-2020- MINDEF/VRD/DGRRMM, que norma las compensaciones industriales y sociales – OFFSET derivada de las contrataciones en el mercado extranjero del sector Defensa.”

- **Incorporar el literal s. del párrafo 5 MARCO NORMATIVO del Capítulo I – GENERALIDADES**

“s. Resolución Jefatural N° 112-2020- ACFFAA que aprueba la Directiva DIRDC-009, Versión 00, denominada “Directiva que regula el Registro, Actualización y Ampliación en el Registro de Proveedores del Mercado Extranjero de la ACFFAA”.

- **Modificar el literal d. del párrafo 7 FASES DE LA CONTRATACIÓN del Capítulo I – GENERALIDADES**

“d. Los Informes Técnicos y Legales que sustentan la concurrencia de los requisitos establecidos para optar por una contratación en el mercado extranjero, así como los que sustenten de ser el caso, la contratación bajo la modalidad de Proveedor Único; así como la Resolución que los aprueba, deberán ser remitidos de manera mensual al Órgano de Control Institucional de cada OBAC, dependiente de la Contraloría General de la República, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles siguientes de finalizado el mes. Dicha responsabilidad recae en el órgano competente del OBAC. En caso de contrataciones ejecutadas por la ACFFAA, dicha documentación será remitida a su Órgano de Control Institucional por la Dirección de Estudios de Mercado en el referido plazo.”

- **Modificar el literal b. del párrafo 1 DETERMINACIÓN DE LAS NECESIDADES del Capítulo II – ACTOS PREPARATORIOS**

“b. En caso sea necesaria la contratación de una marca o tipo de producto determinado, ello corresponderá a un proceso de estandarización debidamente sustentado conforme a los procedimientos establecidos en la Directiva emitida por el MINDEF. En caso de requerirse prestaciones accesorias, éstas deben estar adecuadamente identificadas en el requerimiento, así como sus condiciones de ejecución, el plazo de atención del proveedor y las condiciones y forma de pago.”

- **Modificar el literal a. del párrafo 4 ESTUDIO DE MERCADO del Capítulo II – ACTOS PREPARATORIOS**

“a. Sobre la base del requerimiento, el órgano competente de los OBAC o la Dirección de Estudios de Mercado de la ACFFAA, procederán a realizar el estudio de mercado debiendo investigar, analizar y evaluar las posibilidades que ofrece el mercado extranjero, a fin determinar lo siguiente:

(...)

4) Las condiciones y validez de la cotización.

(...)”

- **Modificar el literal b. del párrafo 4 ESTUDIO DE MERCADO del Capítulo II – ACTOS PREPARATORIOS**

“b. El órgano competente del OBAC o la Dirección de Estudios de Mercado de la ACFFAA orientará sobre la obligatoriedad del Registro de Proveedores del Mercado Extranjero a los potenciales proveedores que haya determinado en el Estudio de Mercado que no se encuentren en el indicado registro.”

- **Modificar el literal a. del párrafo 5 DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL del Capítulo II – ACTOS PREPARATORIOS**

“a. El valor referencial es el monto determinado por el órgano competente de OBAC o la Dirección de Estudios de Mercado, como resultado del estudio de mercado.

Para la obtención del valor referencial, se debe considerar en forma obligatoria al menos dos (2) cotizaciones válidas, pudiendo considerarse adicionalmente precios históricos, aspectos referidos a la estructura de costos, información a través de portales y/o páginas web, catálogos, entre otros. En caso no pueda obtenerse dos (2) cotizaciones, dicha situación deberá estar indicada en el Informe del área que realiza el estudio de mercado, salvo el caso de proveedor único. El estudio de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso sólo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores, salvo el caso de proveedor único.

En el caso de bienes las solicitudes de cotización deberán dirigirse inicialmente a los fabricantes y empresas distribuidoras autorizadas por el fabricante, así como a Empresas Estatales y Agencias Estatales o Gubernamentales.

En caso de ausencia de cotizaciones de los proveedores anteriormente señalados, se podrá cotizar a las empresas Comercializadoras en la categoría, grupo y clase objeto de la contratación, debiendo constar ello en el informe del área encargada del estudio de mercado.

En caso de haberse obtenido la(s) cotización(es) del fabricante, distribuidor autorizado, empresa estatal o agencia estatal o gubernamental con condiciones desfavorables en precio o causa debidamente justificada; se podrá solicitar cotizaciones a empresas comercializadoras en la categoría, grupo y clase objeto de la contratación, debiendo constar ello en el informe del área encargada del estudio de mercado y encontrarse debidamente sustentada.

Cuando el objeto de la contratación se refiera a servicios de reparación o mantenimiento, se deberá requerir cotizaciones talleres o estaciones reparadoras del Fabricante y talleres o estaciones reparadoras autorizadas por el Fabricante, así como a empresas estatales y agencias estatales o gubernamentales con capacidad para realizar servicio objeto de la contratación.

En caso de ausencia de cotizaciones de los proveedores anteriormente señalados, se podrá cotizar a los talleres o estaciones reparadoras, con capacidad para realizar el servicio objeto de la contratación; siempre que estén autorizadas por la autoridad gubernamental de su país de origen, debiendo constar ello en el informe del área encargada del estudio de mercado.”

- **Modificar el literal b. del párrafo 6 REGISTRO DE PROVEEDORES del Capítulo II – ACTOS PREPARATORIOS**

“b. Las condiciones mínimas para estar registrado como proveedor del mercado extranjero serán las siguientes:

- 1) No estar domiciliado en el país.*
- 2) Contar con la constitución legal, la vigencia del representante legal, el registro comercial o tributario, licencias, certificaciones y autorizaciones que se requieran, de acuerdo con las disposiciones legales de su país de origen.”*

- **Modificar el literal c. del párrafo 6 REGISTRO DE PROVEEDORES del Capítulo II – ACTOS PREPARATORIOS**

“c. El Registro de Proveedores del Mercado Extranjero será actualizado permanentemente por la Dirección de Catalogación y deberá tener como mínimo los siguientes datos:

- 1) El nombre y registro tributario de la empresa.*
- 2) La relación de bienes y/o servicios que brinda la empresa según la categoría, grupo y clase acreditado.*
- 3) El Representante Legal.*
- 4) La dirección de la empresa, teléfonos, fax, correo electrónico y página web con dominio activo.”*

5) *Los certificados de la autoridad competente del país de origen o del fabricante, según corresponda.*

6) *El incumplimiento de las normas establecidas en las diferentes fases de los procesos de contratación, por causas atribuibles a los participantes o contratistas.*

- **Modificar el literal d. del párrafo 6 REGISTRO DE PROVEEDORES del Capítulo II – ACTOS PREPARATORIOS**

“d. La ACFFAA y los OBAC deberán hacer uso del Registro de Proveedores del Mercado Extranjero para efectos de las invitaciones al proceso de selección.

Para el estudio de mercado que realiza la ACFFAA o los OBAC, los proveedores que no se encuentren registrados en el Registro de Proveedores del Mercado Extranjero podrán ser invitados a cotizar, previa presentación de su compromiso de confidencialidad, debiendo registrarse de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.”

- **Modificar el literal e. del párrafo 6 REGISTRO DE PROVEEDORES del Capítulo II – ACTOS PREPARATORIOS**

“e. Para efectos de las invitaciones a los procesos de selección, se deberá verificar que los proveedores cuenten con registro habilitado en la categoría, grupo y clase que es objeto de la contratación. En caso la contratación involucre prestaciones de distinta naturaleza, se tomará en cuenta la prestación que involucre la mayor incidencia porcentual en el valor referencial.”

- **Modificar el literal f. del párrafo 6 REGISTRO DE PROVEEDORES del Capítulo II – ACTOS PREPARATORIOS**

“f. Los proveedores que hayan incumplido con las normas establecidas en las diferentes fases de contratación tendrán el estado de observados en el RPME, perdiendo la condición de potencial proveedor para ser invitado a participar en los procesos de contratación. Los procedimientos sobre la presente materia serán establecidos en la Directiva correspondiente.”

- **Modificar el literal b. del párrafo 8 COMITÉ DE CONTRATACIONES EN EL MERCADO EXTRANJERO (COMITÉ) del Capítulo II – ACTOS PREPARATORIOS**

“b. (...)

En caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, el COMITÉ estará compuesto por tres (3) miembros con igual número de suplentes, de los cuales uno deberá ser un Oficial representante del OBAC con conocimiento técnico en el objeto de la contratación y los otros dos (2) deberán pertenecer a la ACFFAA. Asimismo, dentro de los representantes

de la ACFFAA uno (1) necesariamente pertenecerá a la Dirección de Procesos de Compras y actuará como Presidente del COMITÉ. Adicionalmente, el COMITÉ podrá solicitar la participación de un asesor o un equipo técnico de asesoramiento, de acuerdo con el objeto de la contratación. El mencionado asesor o equipo técnico constituyen una fuente de apoyo técnico del COMITÉ, pudiendo emitir opiniones de carácter técnico, no vinculantes, que sean necesarias para conducir el proceso de forma óptima.

(...)”.

- **Modificar el literal g. del párrafo 8 COMITÉ DE CONTRATACIONES EN EL MERCADO EXTRANJERO (COMITÉ) del Capítulo II – ACTOS PREPARATORIOS**

“g. Adicionalmente, el COMITÉ podrá solicitar la participación de un asesor o un equipo técnico de asesoramiento, de acuerdo con el objeto de la contratación. El mencionado asesor o equipo técnico constituyen una fuente de apoyo técnico del COMITÉ, pudiendo emitir opiniones de carácter técnico, no vinculantes, que sean necesarias para conducir el proceso de forma óptima.”

- **Modificar el literal a. del párrafo 2 INVITACIONES del Capítulo III – PROCESO DE SELECCIÓN**

“a. El COMITÉ realiza las invitaciones a los proveedores que participaron en el estudio de mercado remitiendo la respectiva cotización o aquellos que al ser invitados a cotizar manifestaron su interés en participar en el proceso. Dicha información deberá estar detallada en el estudio mercado de manera explícita. El COMITÉ cuenta con un plazo de dos (02) días hábiles luego de haber realizado el registro en el SEACE para efectuar las invitaciones. Los proveedores deberán contar con registro habilitado en el Registro de Proveedores del Mercado Extranjero a la fecha de su invitación en la categoría, grupo y clase objeto de la contratación.”

- **Modificar el literal b. del párrafo 5 FORMULACIÓN Y ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS del Capítulo III – PROCESO DE SELECCIÓN**

“b. (...)

Si como resultado de una consulta, el área usuaria hace precisiones o ajustes al requerimiento, el comité pone en conocimiento de tal hecho a la autoridad que aprobó el expediente de contratación. Si la respuesta del área usuaria modifica las especificaciones técnicas, términos de referencia y/o las condiciones de la contratación de manera sustancial, se requerirá de una nueva aprobación del expediente de contratación. Se da similar tratamiento, si como resultado de la absolución de consultas se modifican aspectos sustanciales del estudio de mercado o el valor referencial.”

- **Modificar el párrafo 6 INTEGRACIÓN DE BASES del Capítulo III – PROCESO DE SELECCIÓN**

“6. INTEGRACION DE BASES

Una vez comunicado el pliego absolutorio de consultas a los participantes, o si éstas no se hubiesen presentado, se procederá a la integración de las Bases, convirtiéndose éstas en las reglas definitivas del proceso, las que deberán contener los cambios producidos como consecuencia de la absolución de consultas. Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio del deslinde de responsabilidades correspondiente.”

- **Modificar el literal a. del párrafo 8 EVALUACIÓN Y RESULTADOS DE PROPUESTAS del Capítulo III – PROCESO DE SELECCIÓN**

“a. La evaluación de ofertas se realizará por ítems o ítem único.”

- **Modificar el literal b. del párrafo 8 EVALUACIÓN Y RESULTADOS DE PROPUESTAS del Capítulo III – PROCESO DE SELECCIÓN**

“b. Sólo los postores cuyas ofertas hayan sido admitidas, pasarán a la etapa de evaluación, luego de lo cual, el Comité formulará el respectivo orden de Prelación.”

- **Modificar el literal c. del párrafo 8 EVALUACIÓN Y RESULTADOS DE PROPUESTAS del Capítulo III – PROCESO DE SELECCIÓN**

“c. En el supuesto que la oferta económica del postor que obtenga el primer lugar supere el valor referencial, para efectos que el COMITÉ considere válida la oferta económica, aquella deberá contar con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular del OBAC o al funcionario que se le hayan delegado dicha facultad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro.

Tratándose de compras corporativas el referido plazo como máximo es de diez (10) días hábiles.

Excepcionalmente, en caso quede una sola oferta admitida y que exceda el valor referencial, y no haya sido posible obtener la certificación de crédito presupuestario correspondiente, el COMITÉ deberá consultar por escrito al postor si está dispuesto a reducir su oferta económica a dicho valor referencial. La respuesta a dicha consulta deberá efectuarse por escrito y no podrá exceder de cinco (05) días útiles.

En caso no se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la autorización correspondiente, establecida en los párrafos precedentes, se rechaza la oferta y será considerada como no válida.”

- **Modificar el literal d. del párrafo 8 EVALUACIÓN Y RESULTADOS DE PROPUESTAS del Capítulo III – PROCESO DE SELECCIÓN**

“d. Cuando el valor referencial sea público, las propuestas que superen el valor referencial serán descalificadas por el COMITÉ.”

- **Modificar el literal f. del párrafo 8 EVALUACIÓN Y RESULTADOS DE PROPUESTAS del Capítulo III – PROCESO DE SELECCIÓN**

“f. El procedimiento de evaluación de propuestas es el siguiente:

(...)

3) En función al objeto de la contratación, podrán ser considerados, entre otros, como factores de evaluación los siguientes:

(...)

e) La categoría del postor.”

- **Modificar el literal a. del párrafo 11 DECLARACIÓN DE DESIERTO del Capítulo III – PROCESO DE SELECCIÓN**

“a. El procedimiento será declarado desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida y, parcialmente desierto, cuando no se haya presentado o no quede válida ninguna oferta, en alguno de los ítems solicitados. Para tal efecto, el COMITÉ deberá remitir un informe en el que evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, o ítem recomendando las medidas correctivas, de ser el caso. Si las medidas correctivas recomendadas se refieren al requerimiento y/o al estudio de mercado, se debe devolver el expediente al Órgano competente del OBAC o a la Dirección de Estudios de Mercado. En caso de contrataciones a cargo de la ACFFA, de haberse producido modificaciones sustanciales que hayan afectado el requerimiento o el valor referencial, se realizará una nueva aprobación del expediente de contratación.

Previo a la segunda convocatoria, se deberá contar con la indicación del OBAC sobre si persiste la necesidad y la existencia de disponibilidad presupuestal.”

- **Modificar el numeral 14) del literal b. del párrafo 14 RECURSO DE APELACIÓN del Capítulo III – PROCESO DE SELECCIÓN**

“14) El Titular del OBAC o el Jefe de la ACCFFA, según corresponda, en virtud del recurso de apelación interpuesto podrá resolver de las

siguientes formas: (i) fundado, (ii) infundado o (iii) improcedente. Asimismo, si en virtud de la evaluación del recurso impugnativo advierta contravenciones a la normativa, actos dictados por órganos incompetentes o un imposible jurídico o se prescinda del procedimiento establecido en la normativa aplicable, podrá declarar la nulidad del proceso de selección debiendo señalar hasta la etapa que se retrotraerá el mismo.

(...).”

- **Modificar el numeral 1) del literal a. del párrafo 1 PROVEEDOR ÚNICO del Capítulo IV – MODALIDADES DE CONTRATACIÓN**

“1) La presente modalidad se configura cuando el bien o servicio es el único que satisface el requerimiento, no existiendo en el mercado extranjero un bien o servicio que pueda sustituirlo, siendo este bien o servicio ofrecido por un solo proveedor. Dichas condiciones deben determinarse en la indagación o estudio de mercado.

Asimismo, (...).”

- **Modificar el numeral 2) del literal a. del párrafo 1 PROVEEDOR ÚNICO del Capítulo IV – MODALIDADES DE CONTRATACIÓN**

“2) Para efectos de formalizar la presente modalidad se deberá elaborar el correspondiente Informe Técnico-Legal de proveedor único, el mismo que formará parte del expediente de contratación. Dicho informe será aprobado por el titular del OBAC o por quien se le haya delegado dicha facultad. Para el caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, los OBAC remiten como parte del expediente de inicio el Informe Técnico-Legal de proveedor único y la Resolución que aprueba el mismo.

En el caso que un OBAC remita a la ACFFAA un expediente de inicio no sujeto a la modalidad (competitivo) y como producto del estudio de mercado se determine la condición de proveedor único, la Dirección de Estudios de Mercado y la Oficina de Asesoría Jurídica formularán el Informe Técnico e Informe Legal de proveedor único respectivamente; asimismo, dichos informes serán aprobados mediante Resolución Jefatural.

En el estudio de mercado deberán absolverse todas las consultas relacionadas con las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, así como las referidas a las condiciones de la contratación y el proyecto de contrato, para lo cual las mismas podrán ser trasladadas a las áreas usuarias o técnicas que correspondan.

Las consultas anteriormente indicadas sólo podrán ser formuladas durante el estudio de mercado, hecho que deberá hacerse de conocimiento del proveedor al momento de solicitar la cotización

correspondiente. El expediente de contratación aprobado deberá contener la versión definitiva de las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, así como las referidas a las condiciones de la contratación y el proyecto de contrato. En caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, los OBAC remiten el expediente de inicio con el requerimiento y proyecto de contrato en su versión definitiva. La Dirección de Estudios de Mercado deberá validar la cotización del proveedor producto de la indagación de mercado realizada por el OBAC.

- **Modificar el literal f. del párrafo 1 PERFECCIONAMIENTO del Capítulo V – EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

“f. (...)

Podrán autorizarse plazos mayores para la suscripción del contrato, siempre y cuando sea solicitado por el postor, basándose en hechos no imputables al mismo o cuando se configure una situación de caso fortuito o fuerza mayor. La ampliación de plazo será autorizada por Resolución del Titular del OBAC, o de quien haya recibido la delegación de dicha facultad, en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, previo Informe Técnico - Legal del área correspondiente.

En caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, la solicitud de ampliación de plazo para la suscripción del contrato deberá ser dirigida al Jefe de la ACFFAA y deberá estar sustentada de acuerdo a las consideraciones señaladas en el párrafo precedente. La ampliación de plazo será autorizada mediante Resolución Jefatural, en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, previo Informe Técnico e Informe Legal de la Dirección de Ejecución de Contratos y de la Oficina de Asesoría Jurídica respectivamente.”

- **Modificar el numeral 1) del literal I. del párrafo 1 PERFECCIONAMIENTO del Capítulo V – EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

“1) Los contratos deberán contar con una garantía de fiel cumplimiento por el diez (10%) del monto contractual, vigente hasta la culminación del contrato. Para efectos de la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Directiva correspondiente emitida por el OSCE, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado.”

- **Modificar el literal e. del párrafo 2 CONDICIONES GENERALES DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL del Capítulo V – EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

“e) *En caso de contrataciones a cargo de la ACFFA, una vez suscrito el contrato entre el OBAC y el contratista, el OBAC deberá remitir a la ACFFAA, dentro de los siete (7) días calendario de suscrito, una copia fedateada del contrato, conteniendo copia de la garantía de fiel cumplimiento por el diez por ciento (10%), copia de la garantía por prestaciones accesorias o por adelantos de ser el caso, así como copia de la vigencia del poder del Representante Legal de la empresa adjudicada.*

Asimismo, una vez culminada la ejecución contractual, el OBAC deberá remitir a la ACFFAA, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes, una copia fedateada del Acta de Recepción y Conformidad, Documento que acredite el pago por parte del OBAC, Factura o Boleta del proveedor, así como los documentos correspondientes a modificaciones contractuales de ser el caso (Contratos Adicionales, ampliaciones, reducciones, penalidades, entre otros).”

- **Modificar el literal a. del párrafo 4 APLICACIÓN DE PENALIDADES del Capítulo V – EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

“a. *Las Bases del procedimiento de selección deberá prever necesariamente la penalidad por mora en la ejecución de la prestación y “Otras penalidades” en caso éstas hayan sido previstas en el requerimiento. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso del ítem paquete, tramo o etapa. En caso se supere el monto máximo de penalidad descrito, podrá resolverse el contrato. Iguales tratamientos tienen las penalidades en caso de prestaciones accesorias.*

El cálculo de la penalidad por mora se realiza de acuerdo a la fórmula contenida en el proyecto de contrato de las Bases Estandarizadas.”

- **Modificar el literal b. del párrafo 4 APLICACIÓN DE PENALIDADES del Capítulo V – EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

“b. *Esta penalidad será deducida de los pagos parciales a realizarse o de la liquidación final del contrato; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante, de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.”*

- **Modificar el literal c. del párrafo 4 APLICACIÓN DE PENALIDADES del Capítulo V – EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

“c. *En el requerimiento se podrán establecer penalidades distintas a la Penalidad por mora, denominadas “Otras Penalidades”, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes, con la prestación a cargo del proveedor, debiendo incluir la fórmula de cálculo para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.”*

- **Modificar el literal a. del párrafo 8 ADICIONALES, REDUCCIONES Y COMPLEMENTARIAS del Capítulo V – EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

“a. Se podrá contratar complementariamente por única vez, hasta un treinta por ciento (30%) dentro de los seis (6) primeros de meses de culminado el contrato, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las mismas condiciones que dieron lugar a la contratación. Para el presente caso, se requerirá de la aprobación previa, mediante Resolución del Titular del OBAC o del funcionario a quien se le haya delegado esa facultad, la que debe estar acompañada del Informe Técnico y Legal respectivo y contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente. Dicha decisión deberá ser comunicada a la ACFFAA adjuntando copia de la Resolución y de la adenda correspondiente. En caso el contrato sea suscrito por la ACFFAA, las prestaciones adicionales serán aprobadas por Resolución Jefatural.”

- **Modificar el literal b. del párrafo 9 PAGO del Capítulo V – EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

“b. Los OBAC podrán realizar pagos periódicos al contratista, por el valor de los bienes y servicios contratados en cumplimiento del objeto del contrato, siempre y cuando esto esté contemplado en el requerimiento.”

- **Eliminar el literal e. del párrafo 9 PAGO del Capítulo V – EJECUCION CONTRACTUAL**

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a los Órganos bajo el ámbito de competencia de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (OBAC), para su conocimiento y fines.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaria General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Informática cumplan con el proceso de difusión y publicación de los documentos normativos, establecido en la Directiva DIR-OPP-001 - versión 02, denominada “Lineamientos para la Gestión de Documentos Normativos en la ACFFAA”, aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 035-2018-ACFFAA-SG.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.gob.pe/acffaa).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Mayor General FAP
José Antonio Gutiérrez Vera
Jefe
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas